
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

REINICIO FORMAL LAS ACTIVIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Pleno dictó resolución en fecha 06 de julio de 2026 acordando el reinicio formal las actividades judiciales y administrativas en todos los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, restableciéndose plenamente el despacho judicial, la atención al público y el cómputo de los lapsos procesales en las respectivas jurisdicciones, con las excepciones expresamente señaladas en la Resolución.

Establece:

Caracas, 06 de julio de 2026

216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0003

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que consagran la autonomía funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial, así como la potestad de dictar las resoluciones e instructivos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber fundamental del Tribunal Supremo de Justicia asegurar la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia como un derecho humano fundamental, garantizando la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el acceso expedito a los órganos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 5.364, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.039, Extraordinaria, de fecha 24 de junio de 2026, se decretó el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, como situación

que exige la adopción de medidas urgentes e inaplazables por parte de los órganos del Poder Público para actuar de manera conjunta y con prontitud, en resguardo de los derechos de todas las personas afectadas.

CONSIDERANDO

Que se ha venido realizando un proceso continuo de evaluación técnica, operativa y de seguridad en las distintas sedes judiciales del territorio nacional, a los fines de optimizar la atención ciudadana y el ejercicio de la función jurisdiccional en materia penal.

CONSIDERANDO

Que existen condiciones logísticas y operativas diferenciadas según las distintas regiones del país, lo cual hace viable un retorno escalonado y seguro a las actividades judiciales ordinarias, resguardando la integridad del personal judicial y de los usuarios del sistema.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se REINICIAN formalmente las actividades judiciales y administrativas en todos los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, restableciéndose plenamente el despacho judicial, la atención al público y el cómputo de los lapsos procesales en las respectivas jurisdicciones, con las excepciones expresamente señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Se EXCEPTÚAN de la reanudación de actividades prevista en el artículo anterior, manteniéndose en régimen de guardias para la atención exclusiva de asuntos urgentes, los tribunales adscritos a los siguientes Circuitos Judiciales Penales:

El Circuito Judicial Penal del Estado La Guaira.

El Circuito Judicial Penal de la Región Capital (Área Metropolitana de Caracas).

El Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, que comprende las sedes y extensiones de: Los Teques, Guarenas y Guatire.

ARTÍCULO 3: En las jurisdicciones exceptuadas en el artículo segundo, las Presidentas y los Presidentes de los respectivos Circuitos Judiciales Penales, establezcan los roles de guardia correspondientes, a fin de garantizar de manera estricta la continuidad del servicio de guardia para las causas de extrema urgencia y aquellas que involucren la libertad personal.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución iniciará su vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 06 días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

06 de julio 2026

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***